


AVISO No. 7325000 – 186232

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE
CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal del ANONIMO – masurey@gmail.com, en calidad de querellante, a quien se citó con oficio radicado No.7325000 – 180378 del 22 de septiembre de 2015 al correo electrónico masurey@gmail.com, toda vez que las partes convocadas no se hicieron presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la Resolución No. 00000969 del 21 de Septiembre de 2015, expedida por la Doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA – Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial Cundinamarca, acto administrativo contentivo en Cuatro (4) folios.

Para todos los efectos legales el presente Aviso, **se fija hoy 30 de Septiembre de 2015**, en un lugar visible de esta Dirección por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación, notificándose de esta forma la parte mencionada. Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar la desfijación del presente aviso.



Lina Maigret Forero Rojas
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____

LINA MAIGRET FORERO ROJAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **00000969**
DE 2015
(**21 SEP 2015**)

"Por la cual se impone una sanción"

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 2014, Resolución 985 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a proferir el Acto Administrativo definitivo de Primera Instancia, dentro de la presente Actuación Administrativa, adelantada en contra de **LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT**.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT, NIT. 860.073.087-3
Dirección para Notificación Carrera 16 No. 86 A -32 de la ciudad de Bogotá.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así en anterior oportunidad: "Mediante correo Anónimo con radicado No. 144666 de fecha primero (1) de octubre de dos mil doce (2012), presentaron quejas ante la Coordinación de Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C. del Ministerio del Trabajo, contra la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT.

Que mediante Auto No 4169 de fecha dos (2) de noviembre de dos mil doce 2012, la Coordinadora del Grupo interno Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisionó a la Inspección 14 de Trabajo, la querrela radicada con número 144666 del día primero (1) del mes de octubre de dos mil doce (2012), con el objeto de iniciar averiguación preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo sancionatorio en contra de la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT (Folio 4). La inspectora comisionada, avocó conocimiento con Auto de fecha (4) de diciembre de dos mil doce (2012).

21 SEP 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

()
"Por la cual se impone una sanción"

Con radicado No 14325-189259 de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil doce (2012), se envía requerimiento a la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT para que acreditara el día catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012) los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal, nómina pago salarios de los dos (2) últimos meses en medio magnético, y resumen de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los seis (6) últimos meses (Folio 5).

A folio 6 encontramos comunicación con radicado No 196178 de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil doce (2012), el señor Rodrigo Orjuela en representación de Apoderado de la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT manifestó que se le ampliara el plazo con el fin de aportar los documentos requeridos por este Despacho (Folio 6).

Mediante radicado No 14325-15345 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013) se requiero a la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT para que se presentara el 14 de febrero de 2013 a las 10:00 a.m, con el fin de compadecer y acreditar la siguiente documentación: Certificado de existencia y representación legal, Nómina de pago salarios de los dos (2) últimos meses, en medio magnético y Resumen de aportes al sistema de seguridad social integral de los seis (6) últimos meses. (Folio 7).

Con radicado No 24852 del catorce (14) de febrero de Dos Mil Trece (2013), el señor Rodrigo Orjuela, Apoderado de la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT presentó documentos en cien folios así: Cámara de Comercio, nóminas de pago de salarios y resumen de aportes a Seguridad Social Integral, donde una vez efectuada la revisión de los documentos se pudo establecer que con respecto a los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Integral se han venido cancelando fuera de las fechas establecidas ya que presentan mora así: por periodo de cotización pensión mes de septiembre de 2012, se pagó el 6 de diciembre de 2012 presentando mora de 50 días; por periodo de cotización en pensión mes de agosto de 2012, se pagó el 5 de diciembre de 2012 presentando mora de 78 días; por periodo de cotización en pensión mes de octubre de 2012, se pagó el 6 de diciembre de 2012 presentando mora de 16 días; y con relación al pago de salarios se envió información pero sin la información de cuando realmente se realizaron los pagos de salarios a los trabajadores. (Folios del 8 al 108)

Mediante oficio con radicado No 14325-27103 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013), se remitió a la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT copia de la querella con el fin de que ejerciera el derecho a la defensa y enviara lo pertinente a la Inspección 14 de trabajo a más tardar el 5 de marzo de 2013; documento que la empresa no allego. (Folio 109)

Con Auto de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013), la Inspectora de Trabajo la Dra. AMANDA LUZ ARRIETA TORRES, dejo constancia que una vez revisada la documentación obrante dentro del expediente, se evidencio que "...respecto a los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Integral se han venido cancelando fuera de las fechas establecidas ya que presentan mora algunos meses de 78 días, otros de 50 días, otro 16 días, y con relación al pago de salarios se envió información pero sin la información de cuando realmente se realizaron los pagos de salarios a los trabajadores" SIC Texto Transcrito (Folio 110)

De otra parte funcionaria comisionada mediante telegrama oficial número 14325-27103, remitió a la empresa en un folio copia de la querella queja o reclamación a fin que ejerciera el derecho a la defensa y enviará lo pertinente a la Inspección 14 de trabajo a más tardar el 5 de marzo de 2013; documento que la

4

00000969

RESOLUCIÓN NÚMERO 21 SEP 2015 DE 2015

"Por la cual se impone una sanción"

empresa no consideró enviar" Texto transcrito Folio 110. Teniendo en cuenta lo anterior dentro de la misma constancia se estipula que se procederá a proyectar auto de pliego de cargos a la empresa.

Mediante oficio con radicado No 7025000-26457 de fecha diecinueve (19) de febrero de 2015 se envió comunicación a la empresa querellada LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT y al querellante ANOMINO a la dirección electrónica masuarey@gmail.com , con el fin de correr traslado de la querrela Administrativa y así presentar pruebas adicionales que consideraran pertinentes antes de tomar las decisiones del caso. (Folios 113 al 117)

Por medio de comunicación con radicado No 32190 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015) el señor FERNANDO PEDROZA CAMPO Representante Legal de la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT manifestó que "pone en su conocimiento que mediante Auto No. 1734 de 17 diciembre de 2014 la **COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**, dio inicio al procedimiento sancionatorio y formulación de pliego de cargos por la presunta violación a la ley 100 de 199 artículo 17,22, y 161 así como el numeral 2 literal a y artículo 2 del decreto 1670 de 2007.

Este proceso se inició debido a correos anónimos radicados No 138178 del 14 de septiembre de 2012 y 180182 del 20 de noviembre de 2012, mediante los cuales, se presentaron quejas ante la coordinación respectiva del ministerio del trabajo, sobre el no pago oportuno de los aportes de seguridad social integral y parafiscales a los empleados de la Font Ltda., durante los meses de diciembre de 2012, enero, febrero y marzo de 2013.

Tomando como base esta resolución, solicito que se remita el expediente que se está investigando por su despacho, para que se acumule al proceso al que se diera inicio mediante auto No 1734 de 17 de diciembre de 2014 (...)" SIC Texto Transcrito (Folios 118 y 119).

Que a través de radicado No. 7025000-47255 de fecha 12 de marzo de 2015, se envió respuesta a la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESOR, informándole que ".....me permito informarle que no es posible acceder a su petición toda vez que la acumulación del expediente con radicado No. 144666 de fecha 1 de octubre de 2012 que se encuentra en la Dirección Territorial de Cundinamarca , tiene como proceso de investigación distintos hechos a los que se venían realizando en el expediente que se encuentra en la Dirección Territorial de Bogotá con radicado No 138178 del 14 de septiembre de 2012 y 10182 del 20 de noviembre de 2012" SIC Texto Transcrito (Folio 124).

A través del Auto No. 910 de fecha 4 de agosto de 2015, se formularon cargos a la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESOR. Notificando de este por medio de Aviso con radicado No. 7325000-150673 de fecha 18 de agosto de 2015, sin embargo la empresa querellada no presento descargos (Folios 135 al 132).

Igualmente, por medio del Auto de Tramite No. 1145 de fecha 10 de septiembre de 2015, se corrieron alegatos a la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESOR. Comunicando de este mediante oficio No. 7325000-172552 de fecha 11 de septiembre de 2015. Del cual a la fecha no se recibió alegato a conclusiones (Folios 136 al 137).

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

"Por la cual se impone una sanción"

4. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA:

De acuerdo con el acervo probatorio que se encuentra dentro del expediente, se pudo establecer que la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESOR, cancelo de manera extemporánea los pagos a seguridad social, lo que respecta a Pensión, Caja de Compensación Familiar, ICBF y Sena, Así: Periodo cotizado mes de octubre de 2012, pagado el 6 de diciembre de 2012, periodo cotizado mes de septiembre de 2012, pagado el 6 de diciembre de 2012 y periodo cotizado mes de agosto de 2012, pagado el 5 de diciembre de 2012 (Folios 96,101 y 106).

Por otra parte en comunicación con radicado No. 32190 de fecha 26 de febrero de 2015, la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT, manifestó que ".....pone en su conocimiento que mediante Auto No. 1734 de 17 diciembre de 2014 la **COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**, dio inicio al procedimiento sancionatorio y formulación de pliego de cargos por la presunta violación a la ley 100 de 199 artículo 17,22, y 161 así como el numeral 2 literal a y artículo 2 del decreto 1670 de 2007" SIC Texto Transcrito (Folio 118), aclarando que dicho proceso se generó por queja interpuesta con radicados No. 1381378 del 14 de septiembre de 2012 y 180182 del 20 de noviembre de 2012 sobre el no pago oportuno de los aportes de seguridad social integral y parafiscales a los empleados de la Font Ltda., durante los meses de diciembre de 2012, enero, febrero y marzo de 2013.

Es así como la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT, solicitó que se acumulara dicho proceso al expediente en cuestión, es decir al radicado No. 144666 del 1 de octubre de 2012. No obstante le fue respondida dicha solicitud, mediante el radicado No. 7025000-47255 de fecha 12 de marzo de 2015, donde se les manifestó que no era posible acceder a dicha petición, toda vez que los hechos investigados dentro el expediente con radicado 144666 del 1 de octubre de 2012 son distintos a los investigados en el proceso *que se encuentra en la Dirección Territorial de Bogotá con radicado No 138178 del 14 de septiembre de 2012 y 10182 del 20 de noviembre de 2012.*

En lo relativo a lo anteriormente descrito se pudo analizar que los hechos materia de investigación son de periodos distintos, razón por la cual es evidente que la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT, ha reincidido en la misma falta 2 veces.

5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES:

Mediante Auto No. 910 de fecha 4 de Agosto de 2015 (Folio 125 al 127), se formularon los siguientes cargos en contra de la Empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT.

1. PRIMERO: Por vulneración a los siguientes Artículos de la Ley 100 de 1993

ARTICULO 17- Modificado por el art. 4, ley 797 de 2013 Obligatoriedad de las Cotizaciones.

ARTÍCULO 22 – Obligaciones del empleador.

ARTÍCULO 161- Deberes de los empleadores. Numeral 2 literal a) ibidem

En relación a los anteriores artículos estos fueron vulnerados teniendo en cuenta que los pagos no fueron efectuados a tiempo si no en forma extemporánea de acuerdo con las planilla anexas al expediente (Folios 96, 101 y 106), razón por la cual la responsabilidad que recae en el empleador al realizar el pago cumplidamente al Régimen del sistema de seguridad social no la hizo.

()
"Por la cual se impone una sanción"

A excepción del Artículo 22- Obligaciones del empleador, se absuelve de dicho cargo, teniendo en cuenta que verificado el expediente no se evidencio nómina donde se descontara seguridad social a los empleados en relación a los periodos cancelados extemporáneamente, es decir agosto, septiembre y octubre de 2012.

2. **SEGUNDO:** Por vulneración al Artículo 2 del Decreto 1670 de 2007- Plazo para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social....

En referencia al artículo en mención este fue vulnerado cuando el empleador no cumplió el pago en la fecha indicada por la ley, lo que generó una mora en los pagos por los periodos de cotización agosto, septiembre y octubre de 2012 a Pensión, Caja de Compensación Familiar, ICBF y Sena; según folios 96, 101 y 106.

6. RAZONES DE LA SANCION:

De acuerdo con las funciones atribuidas a los Inspectores de Trabajo, según artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 asignada como Función Coactiva o de Policía Administrativa al determinar que "*Como autoridades de Policía del Trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o vulneración de las normas de trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad*".

Así las cosas, una vez analizada la documentación obrante dentro del expediente materia de estudio se establece con claridad que hay lugar a imponer sanción en contra de la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT, la cual infringió la normatividad laboral, al realizar los pagos a Pensiones, Caja de Compensación Familiar, ICBF y Sena de manera extemporánea, lo cual permite tipificar la conducta como **grave**.

Conforme a lo anterior, es procedente sancionar a la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT con multa, tal y como reza en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y artículo 485 y 486 del C.S. del T.

: "Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Finalmente es preciso advertir, que el cumplimiento de las normas laborales por ser de orden público y de inmediato cumplimiento, no se encuentra sometidas a plazo o condición alguna máxime cuando se llevaron a cabo el pago de los salarios de manera inoportuna, así como se habían laborado horas extras de manera frecuente sin la previa autorización.

()
 "Por la cual se impone una sanción"

7. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

En ese orden de ideas y no observándose ninguna violación al Debido Proceso, del que habla el artículo 29 de la Constitución dentro del desarrollo de la Investigación y en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 44 del CPACA, los cuales se tienen en cuenta por ser el límite fijado en la jurisprudencia para la cuantificación de la misma, como aspectos que constituyen la piedra angular al momento de la tasación.

Y por realizarse la comisión del acto que vulneran el artículo 481 del Código Sustantivo de Trabajo, se le aplica al presente caso los siguientes criterios de graduación:

- **BENEFICIO ECONÓMICO OBTENIDO POR EL INFRACTOR PARA SÍ O A FAVOR DE UN TERCERO**
- **REINCIDENCIA EN LA COMISION DE LA INFRACCION**

Lo anterior toda vez que LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT era consciente del incumplimiento a la normatividad laboral y a la reincidencia en el sentido en que los pagos extemporáneos se realizaron no solo una vez sino en repetidas ocasiones.

Decisión:

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR la empresa LA FONT LTDA CIENCIA, ACADEMIA MEDICA, RESORT, NIT. 860.073.087-3, Dirección para Notificación Carrera 16 No. 86 A - 32 de la ciudad de Bogotá., por intermedio de su Gerente, Representante Legal y/o quien haga sus veces, **CON MULTA DE TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 19.330.500)**, con destino al CONSORCIO COLOMBIA MAYOR – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – SUBCUENTA SOLIDARIDAD, Cuenta Corriente No 309-02131-9, enviar copia a la Cra. 7ª No 32-93 piso 5 y/o email aportes.fsp@colombiamayor.co, por infringir las normas relacionadas con seguridad social Integral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER del Artículo 22- Obligaciones del empleador, teniendo en cuenta que verificado el expediente no se evidencio nómina donde se descontara seguridad social a los empleados en relación a los periodos cancelados extemporáneamente, es decir agosto, septiembre y octubre de 2012. De conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo **proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante el señor Director Territorial de Cundinamarca**, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese su contenido para los fines correspondientes de acuerdo al Art. 99 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos –
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

Elaboró/Proyectó: Lina F.
Revisó/Aprobó: Maylie C.

